

ROMPE el muro de la IMPUNIDAD

El cumplimiento de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú

BREAKING the wall of IMPUNITY.

The implementation of the sentences ruled by the Inter-American Court of Human Rights in the cases of Inés Fernández Ortega and Valentina Rosendo Cantú.





I. INTRODUCCIÓN

El 1º de octubre del 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CortIDH) publicó dos sentencias en contra del Estado mexicano en los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú¹. En dichos fallos la CortIDH determinó que -en diferentes circunstancias durante el año 2002, a la edad de 25 y 17 años respectivamente- ambas mujeres habían sido violadas sexualmente y torturadas por elementos del Ejército mexicano en el estado de Guerrero, México, en un contexto marcado por la pobreza, la discriminación y lo que denominó “violencia institucional castrense”².

Para Inés y Valentina atreverse a denunciar lo ocurrido ha tenido significativas implicaciones. Las dos mujeres me'phaa han enfrentado la estigmatización derivada de hacer públicos los hechos y los riesgos por alzar la voz contra el Ejército. A lo largo del proceso por su búsqueda de justicia ante instancias nacionales e internacionales, las amenazas han sido constantes y se han hecho extensivas a sus familias. Actualmente, Valentina e Inés, sus familiares y las organizaciones que las acompañan cuentan con medidas provisionales otorgadas por la CortIDH, al recibir amenazas y agresiones ligadas a la búsqueda de justicia³.

Después de nueve años de inquebrantable búsqueda de justicia, la emisión de las sentencias reconoce la veracidad y

fuerza de su palabra y obliga a que los responsables sean juzgados y sancionados. Al ordenar medidas de reparación de carácter estructural, las sentencias también marcan pautas claras para que hechos similares nunca más vuelvan a repetirse en perjuicio de otras mujeres.

Por ello, en el contexto actual, el cumplimiento de las sentencias dictadas dentro de los casos de Inés y Valentina permitirá atender algunas cuestiones de suma importancia en la agenda de derechos humanos a nivel nacional, relacionados con aspectos como la falta de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia; la falta de acceso a servicios de salud para las mujeres; la violencia y la discriminación; los abusos ocasionados por la creciente ausencia de controles civiles sobre las Fuerzas Armadas; y los obstáculos que enfrentan quienes de manera organizada defienden los derechos de los pueblos indígenas.

Lamentablemente, las experiencias previas hacen ver que, el Estado mexicano en su conjunto y el Gobierno Federal en lo particular, han sido reacios a cumplir de manera pronta y cabal las sentencias de la Corte Interamericana, pese a que expresamente se ha sometido a la jurisdicción de este tribunal, reconociendo el carácter vinculatorio de sus fallos.

2



I. INTRODUCTION

On 1 October 2010, the Inter-American Court of Human Rights (IACtHR) published two sentences against the Mexican State in the cases of **Inés Fernández Ortega** and **Valentina Rosendo Cantú**¹. The rulings determined that during 2002 -under different circumstances, at the age of 25 and 17 years old respectively- both women were raped and tortured by elements of the Mexican armed forces in the state of Guerrero, Mexico. The events took place in a context of poverty, discrimination, and what the Tribunal called “military institutional violence”².

For Inés and Valentina, daring to denounce these events has had significant implications. Both indigenous me'phaa women have faced stigmatization and high risks, as a result of publicly acknowledge the events and raising their voice against the Army. Throughout their entire struggle for justice in front of national and international institutions, they have received constant threats, which have been extended to their families. Today, Valentina and Inés, their families and organisations that have accompanied them are still beneficiaries of provisional measures granted by the IACtHR, because of the highly risks they face in relation to their demands for justice³.

After nine years of restless struggle for justice, the judgment of the Inter-American Tribunal recognises the veracity and validity of their testimony; obliging the State to judge and punish those who are responsible. The rulings include important structural reparations and other non-repetition measures, in order to protect other women to encounter similar atrocities.

The sentences address central issues in the current human rights agenda in Mexico, in relation to lack of access to justice for women victims of gender violence; lack of access to health services for women; institutional violence and discrimination; the increasing number of human rights violations as a result of the lack of civilian checks and balances over the armed forces; and the increasingly risky situation of those who organise to defend indigenous people's human rights.

Regrettably, previous experiences demonstrate that the Mexican State in its totality, and the Executive branch in particular, have been reluctant to promptly and fully comply with the Inter-American judgments; even though, Mexico has expressly recognised the Tribunal jurisdiction, thus, recognising its binding decisions.

3



II. LOS TESTIMONIOS DE VALENTINA ROSENDO CANTÚ E INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA

Valentina Rosendo Cantú, es una mujer indígena me'phaa (tlapaneca), quien residía en la comunidad de Barranca Bejuco. Al momento de los hechos no hablaba pero entendía el español.

Valentina tenía apenas 17 años y una hija de 3 meses de edad, cuando de acuerdo con su testimonio *“el 16 de febrero, en un arroyo dónde estaba lavando, ya casi terminaba, escuché un ruido, salieron 8 militares, unos me preguntaban que donde están los encapuchados, ó me rodearon y me quedé con 2. Uno me apuntó con arma, me amenazó con disparar, sacó una foto y me preguntó si lo conocía; sacó una lista de 11 personas. Me dijo que si los conocía, enojado me preguntó, y cómo que no sabes? Contesté que no. Ese mismo militar me golpeó en el estómago, caí y me desmayé”*.

“Luego otro militar me jaló por el cabello, dijo que iban a ir a matar a todos. No quise decir nada, tuve mucho miedo que me mataran. Me agarró con fuerza y me preguntó de nuevo, uno de ellos me fue encima y abuso de mí y los 6 militares se burlaban. Después otro. Abusaron los dos militares, estaban rodeándome entonces no podía escapar y es un lugar donde no hay gente. Cuando terminaron de abusar de mí me pude escapar, fui a mi casa, estaba llorando, golpeada. Llegó mi esposo, estaba trabajando, cuando llegó me preguntó que me pasó y contesté que me abusaron los militares”.

La violencia y la discriminación en contra de Valentina, como mujer indígena, prosiguieron después de la violación. La primera ocasión que Valentina buscó servicio de salud debido a las agresiones, caminó dos horas para llegar a la Clínica de Salud en la que le negaron acceso a los servicios al denunciar los hechos ocurridos. Debido a que no fue atendida ahí, se dirigió al Hospital Central de Ayutla, -para lo que tuvo que caminar 8 horas más- y tampoco fue atendida porque le informaron que requería una cita, a pesar de que informó sobre los

hechos ocurridos de nueva cuenta. Al día siguiente, luego de solicitar la cita, un doctor le examinó solamente el estómago sin poder realizar otros exámenes porque no había doctora. Valentina tuvo que regresar a su comunidad, caminando otras ocho horas de regreso, sin haber recibido la atención médica, física y psicológica requerida. No fue sino hasta cinco meses después que logró acceder a una atención médica adecuada en la ciudad de Chilpancingo en un centro médico privado.

Inés Fernández Ortega, pertenece al pueblo indígena me'phaa (tlapaneco). Su lengua materna es el tlapaneco y ella apenas entiende el español. Desde 1999, ella y su esposo Fortunato Prisciliano participan activamente en lo que ahora se denomina la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM). Desde el año 2000, Inés con el apoyo de Obtilia Eugenio Manuel y Andrea Eugenio Manuel, dirigentes de la OPIM, se capacitó en derechos de las mujeres, y poco a poco se convirtió en promotora en su comunidad, apoyando y acompañando a otras mujeres cuando tenían que acudir ante las autoridades comunitarias para denunciar violencia en su casa u otros espacios.

Veintinueve días después de los hechos ocurridos en contra de Valentina, el 22 de marzo de 2002, Inés Fernández Ortega, de 25 años de edad, se encontraba en la cocina preparando bebida de frutas, sus cuatros hijos e hijas jugaban en el cuarto contiguo y su esposo se encontraba realizando trabajo en el campo.

Aproximadamente a las tres de la tarde, Inés relata que vio llegar a alrededor de once militares: *“Ocho de los militares se quedaron en el patio, donde tenía carne de res que Fortunato había obtenido tras matar a una de sus reses. Los otros tres militares entraron sin permiso a la cocina mientras me apuntaban con sus armas y me dijeron: [¿] dónde fue a robar carne tu marido, dónde fue a robar carne tu marido, vas a hablar dónde fue o no vas a hablar [?]”*.



Consequently, the process of implementation shall be carefully monitored by the civil society and public opinion. Moreover, other political and social actors committed to strengthening Mexican democracy and human rights shall be cautiously observing as well, in order to avoid non-compliance with the rulings.

II. TESTIMONIES OF VALENTINA ROSENDO CANTÚ AND INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA

VALENTINA ROSENDO CANTÚ is a me'phaa indigenous woman who used to live in Barranca Bejuco; when she was attacked she did not speak, but did understand, Spanish.

Valentina was only 17 years old, and her daughter 3 months old when, according to her testimony: *“On 16 February [2002], at a stream where I was washing clothes, I was about to finish when I heard some noise. 8 members of the armed forces came out; some of them asked me where were the “hooded men” [allegedly guerrilla members]; 6 of them surrounded me and I stayed in front of 2. One of them pointed at me with his weapon and threatened to shoot at me. He showed me a picture and asked me whether I knew that person. He showed me a list with 11 names and asked me whether I knew them; angrily, he demanded how it was possible that I did not know them. I answered I did not. The same soldier punched me in my abdomen; I fall and fainted.”*

“After that, another soldier pulled my hair and said they were going to kill all of them. I did not want to say anything; I was too scared they were going to kill me. He grabbed me strongly and asked me again; one of them came on top of me and abused me, while the other 6 men laughed about it. Then, another one. Two of them abused me, I was surrounded by the

other soldiers so I could not escape; this is a place where nobody is around. When they finished abusing me, I could run away. I went home, I was beaten and crying. My husband came home, he had been working; when he got there he asked me what happened, I answered I was abused by some members of the armed forces.”

The violence and discrimination against Valentina, as an indigenous woman, continued after she was raped. During the first attempt of Valentina of accessing health services because of the attack, she had to walk two hours to reach the Health Clinic, where she was denied access to the service when she denounced the events. When she was rejected the service in there, she went to the Civil Hospital of Ayutla – for which she had to walk 8 more hours – where she did not receive medical attention, because she was told she needed to make an appointment, even though she informed them about the attack. On the next day, after asking for an appointment, a doctor only examined her abdomen, without being able to proceed with the following exams, as there were no female doctors. Valentina had to walk back to her community without receiving the sufficient medical, physical and psychological assistance. It was only after 5 months that she could access adequate medical assistance, in Chilpancingo, at a private clinic.

INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA is a member of the me'phaa indigenous community; her mother tongue is me'phaa and she difficultly understands Spanish. Since 1999, she and her husband Fortunato Prisciliano participate actively in what today is named the Organisation of Me'phaa Indigenous People (OPIM). Since 2002, Inés, supported by the OPIM leaders Obtilia Eugenio Manuel and Andrea Eugenio Manuel, trained on women's rights and became a



Inés no contestó nada, pues no habla español. Ante su silencio uno de los militares volvió a interrogarla gritándole si iba a decir dónde estaba su marido, mientras los tres militares le apuntaban con sus armas directo al pecho. Uno de los militares, la agarró de las dos manos y le dijo que se tirara al suelo al tiempo que la seguía interrogando. Inés obedeció y se tiró al suelo. En seguida, el militar se puso encima de ella violándola. Los otros dos militares rodeaban a Inés y observaban lo que ocurría. Mientras el militar estaba encima de ella violándola, Inés pudo percatarse que en su uniforme de militar en la parte del hombro portaban una insignia del 41° Batallón de Infantería. Una vez que el soldado terminó de violarla sexualmente, todos salieron del domicilio.

Como Valentina, Inés también padeció obstáculos graves en su búsqueda de justicia y acceso a servicios de salud. Cuando se opuso a que un médico perito legista le practicara una exploración ginecológica, el doctor del sexo masculino le dijo: “si no fueron mujeres las que te violaron fueron hombres, porque no te dejas que yo te revise”.

III. FUERO CIVIL NEGLIGENTE, FUERO MILITAR PARCIAL

Tras ser agredidas, Valentina e Inés iniciaron un difícil caminar, caracterizado por la negligencia, el encubrimiento y la discriminación. En el ámbito de la justicia, las investigaciones fueron parciales y poco diligentes mientras permanecieron en el fuero civil.

El 8 marzo de 2002, Valentina Rosendo Cantú se presentó en compañía de su esposo y del Visitador General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CODDEHUM) ante la agencia del Ministerio Público del fuero común con residencia en Ayutla de Los Libres, Guerrero -ubicada a 8 horas de su lugar de residencia-, con el fin de presentar la denuncia de lo ocurrido. El agente se negó inicialmente a recibir la denuncia, aduciendo el carácter de mi-

litares; cuando finalmente tomó la declaración de Valentina, no le asignó intérprete aunque hizo constar que su dominio del español era limitado. Pese a que, desde el momento en que se interpuso la denuncia se solicitó que la víctima fuera revisada por un médico legista, fue hasta el 19 de marzo de 2002 -más de un mes después de ocurrida la violación sexual y 11 días después de interpuesta la denuncia- cuando se realizó este examen.

En el caso de Inés las irregularidades fueron similares. El 24 de marzo de 2002, Inés Fernández Ortega, acompañada de su esposo Fortunato Prisciliano, de Obtilia Eugenio Manuel y del Visitador General de la CODDEHUM, se presentó ante el Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Allende, con residencia en el Municipio de Ayutla de los Libres, para interponer la denuncia de los hechos. Una vez que Inés logró superar las siete horas de camino hasta las oficinas del Ministerio Público, tuvo que enfrentarse a la negativa del funcionario a recibir la denuncia, al enterarse que ésta era en contra de militares. El examen médico tampoco se realizó de forma adecuada. El mismo se llevó a cabo por una médica general. Aunado a ello, en el caso de Inés el Ministerio Público llegó al extremo de extraviar pruebas fundamentales: las muestras obtenidas del examen médico que evidenciaban la presencia de células espermáticas, pero fueron negligentemente destruidas, por lo que no fue posible realizar exámenes adicionales.

La falta de diligencia en las instancias civiles fue seguida por la falta de imparcialidad característica de las instancias militares de procuración de justicia, a donde fueron remitidas las investigaciones en aplicación del artículo 57 del Código de Justicia Militar mexicano que -en contra de la Constitución y los tratados internacionales- permite que el Ministerio Público Militar investigue delitos constitutivos de violaciones a derechos humanos cometidos por militares. En el caso de Inés, la investigación fue remitida desde el 17 de mayo de 2002; en

promoter in her community, supporting and accompanying other women, when they had to go in front of community authorities to denounce domestic violence and violence against women in the community.

Only twenty-nine days after the attacks against Valentina, on 22 March 2002, Inés Fernández Ortega, 25 years old, was in her kitchen preparing fruit drinks, while her four children were playing in the adjoining room and her husband was working in the fields.

At around three o'clock in the afternoon, Inés recounts, she saw around eleven members of the armed forces arriving to her house: *“Eight of them stayed in the backyard, where we had some meat that Fortunato had obtained after killing one cow from our cattle. The other three soldiers entered without my consent to the kitchen, pointing with their weapons and they told me: where did your husband steal that meat? Where did your husband steal that meat? Are you going to tell us where did he go or not?”*

Inés did not respond, as she did not speak Spanish. One of the soldiers continued the interrogation, shouting at her and demanding her to inform them of where her husband was, all the while the other three soldiers pointed directly at her chest. One of the soldiers grabbed her hands and ordered her to lie on the floor, while he continued the interrogation. Inés obeyed the order and lied on the floor. Subsequently, the soldier put himself on top of her and raped her. The other two soldiers surrounded Inés and observed what was happening.

Inés was able to note that the soldier had a badge from the 41st Infantry Battalion in his uniform, while he was on top of her raping her. When the soldier finished abusing her, they all left her house.

Inés suffered many obstacles in her struggle for justice and access to health, just like Valentina. When she opposed a gynaecological examination by a male forensic doctor, the same doctor told her: *“those who raped you were not women, they were men. Why don't you allow me to examine you?”*

III. NEGLIGENT ORDINARY JUSTICE SYSTEM AND PARTIAL MILITARY JUSTICE SYSTEM

Subsequent to their attacks, Valentina and Inés had to undertake difficult paths, characterised by negligence, cover-ups and discrimination. The investigations of their cases under the ordinary jurisdiction were biased and lacked due diligence.

On 8 March 2002, Valentina Rosendo Cantú went with her husband and a visitor from Guerrero State Commission of Human Rights (CODDEHUM) to the Office of the Public Prosecutor in Ayutla de los Libres, Guerrero -located 8 hours from her then residency - in order to file a lawsuit for the events. The public prosecutor initially refused to file the lawsuit, adducing the armed forces were involved; when he finally accepted to file the testimony of Valentina, he did not assign any translator, even though he verified she was not fluent in Spanish. From that moment, it was requested that a female forensic doctor should examine Valentina; however, it was not until 19 March 2002, a month after the rape and eleven days after filing the lawsuit, when the examination took place.

The situation of Inés was not dissimilar. On 24 March 2002, Inés Fernández Ortega, along with her husband Fortunato Prisciliano, Obtilia Eugenio Manuel and the visitor from CODDEHUM filed a lawsuit at the Office of the Public Prosecutor of the Judicial District of Allende in Ayutla de los Libres. After a seven hour walk from her home, she faced the rejection of the Public Prosecutor, who refused to file the lawsuit, when he was informed it was against mem-



el caso de Valentina, a partir del 16 de mayo de ese mismo año. Aunque ambas víctimas buscaron revertir esa decisión mediante la interposición de una demanda de amparo, ésta resultó infructuosa.

La falta de imparcialidad e independencia del Ministerio Público Militar, al investigar delitos cometidos por los propios elementos castrenses, quedó evidenciada en el modo en que la carga de la prueba fue revertida en perjuicio de las víctimas y en la impunidad que ha beneficiado a los soldados responsables.

En el caso de Valentina, el 26 de febrero de 2004 se ordenó archivar el caso por no acreditarse el delito de violación cometido por personal militar en su agravio. Cuatro años después, el día 15 de mayo del 2008, se volvió a dar apertura a las investigaciones en el fuero civil, como resultado del avance del caso en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El 14 de agosto del 2009, Valentina Rosendo reiteró su señalamiento en contra de los soldados que la agredieron pero, en vez de que eso redundara en un pronto acceso a la justicia, el 30 de octubre de 2009 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero por segunda ocasión declinó su competencia a favor del fuero militar, sin importar que ya la Corte Interamericana se encontraba conociendo el caso.

En cuanto a Inés Fernández Ortega, después de tres intentos por archivar la investigación, el 28 de marzo de 2006 el Ministerio Público Militar ordenó la remisión de la investigación a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero para que, en contra del dicho de la víctima, ésta investigara si algún civil había sido responsable de la violación sexual de Inés Fernández Ortega. Así, el 3 de enero de 2007 se reabrió la investigación en el fuero ordinario, pero después de que el 14 de agosto de 2009 Inés reiteró su señalamiento en contra de los militares que la violaron y torturaron, el 30 de octubre del mismo año, la procuraduría guerrerense –de modo idéntico que en el caso de Valentina- declinó su competencia a favor de la Procuraduría General de Justicia Militar.

Actualmente, tanto la investigación relacionada con la violación sexual de Inés, como la relativa a la agresión a Valentina, continúan en el fuero militar, donde siguen realizándose diligencias para poner en entredicho la palabra de las víctimas y en abierto desafío de las sentencias de la Corte Interamericana.

Sobre este punto, es de primera importancia destacar que durante estos nueve años -y aun ante la Corte Interamericana- el Estado se ha negado a aceptar expresamente su responsabilidad por haber sometido las investigaciones al conocimiento de las autoridades militares y ha sostenido que las autoridades involucradas actuaron conforme al marco jurídico vigente.

bers of the armed forces. The medical examination did not proceed adequately; it was carried out by a general female doctor, not a forensic doctor. Moreover, important samples of sperm and central pieces of evidence obtained from the medical examination were negligently destroyed; therefore, it was impossible to complete additional examinations.

The lack of due diligence under the civilian jurisdiction was followed by the lack of impartiality of the military justice system, where the investigations were sent, as consequence of the interpretation of Article 57 of the Mexican Military Justice Code – against Constitutional and international standards – allowing the Office of the Military Prosecutor to investigate human rights violations by members of the armed forces.

The investigation of the case of Valentina was sent under military jurisdiction on 16 May 2002 and in the case of Inés, on 17 May of the same year. Notwithstanding, the victims efforts to reverse these decisions, through an *amparo*, a legal mechanism for denouncing the violation of individual guarantees, these did not succeed.

The process in front of the Military Prosecutor proved itself to be biased and lacking independence, when members of the armed forces investigate the human rights

violations executed by other members of the army; placing the burden of proof on the victims and allowing impunity to benefit those who are responsible.

On 26 February 2004 the case of Valentina was ordered closed because it could not be accredited that members of the armed forces raped her. Four years later, on 15 May 2008, the case was reopened on ordinary jurisdiction as a result of the process in front of the Inter-American System of Human Rights. On 14 August 2009, Valentina reiterated her positive identification of the soldiers who raped her. This led to the state of Guerrero Attorney's Office (PGJE) deciding, one more time, to submit the case to the Military jurisdiction on 30 October 2009; notwithstanding, the IACtHR was hearing the case.

In the case of Inés, after three attempts to close the investigation, on 28 March 2006, the Military Prosecutor ordered the transfer of the investigation to the PGJE, in order for the PGJE to investigate, against the will of the victim, if a civilian was responsible of raping Inés Fernández Ortega. Thus, on 3 January 2007, the investigation under the ordinary jurisdiction was reopened, but on 14 August 2009 Inés reiterated her positive identification of the soldiers who



IV. LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTER-AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Después de que fueron agotados todos los recursos nacionales sin que los responsables fueran sancionados, los casos de Inés y Valentina fueron presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el año 2003. Una vez que esta instancia consideró probadas las alegaciones, determinó someter los casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana durante el 2009. El Tribunal celebró dos audiencias públicas, efectuadas durante los meses de abril y mayo de 2010, en las que atendió la voz de las víctimas y los alegatos de las partes, el Estado Mexicano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, representantes de Inés y Valentina.

Al emitir su sentencia, la CorIDH aplicó e interpretó tres tratados internacionales para concluir que la violación de ambas mujeres me'phaa fue un acto de tortura, considerando que en los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú la intencionalidad estaba probada por la propia naturaleza de la conducta desplegada por los militares, quienes deliberadamente atacaron a Inés y a Valentina, sin que esa conducta haya sido meramente culposa o negligente⁴; que la severidad de los padecimientos, estaba probada porque es inherente a la violación la gravedad del sufrimiento que padece la víctima⁵; y en cuanto a la finalidad, sin descartar otras intencionalidades, consideró que ocurrió como castigo ante la falta de información que se les requería⁶.

En ambos fallos fue fundamental la valoración que hizo la Corte de la declaración de las víctimas. En la sentencia dictada en el caso de Inés, por ejemplo, el Tribunal señaló como elementos para dar credibilidad a su denuncia que: “La presunta víctima es una mujer indígena, que vivía en una zona montañosa aislada, que tuvo que caminar varias horas para interponer una denuncia sobre una violación sexual ante autoridades de

salud y ministeriales que no hablaban su idioma y que, probablemente, tendría repercusiones negativas en su medio social y cultural, entre otros, un posible rechazo de su comunidad. Asimismo, denunció y perseveró en su reclamo, sabiendo que en la zona en la que vive continuaba la presencia de militares, algunos de los cuales ella estaba imputando penalmente la comisión de un delito grave”⁷. Es decir, el dicho de la víctima adquirió mayor valor, para la Corte, dado que fue sostenido en las más adversas condiciones.

En este sentido, frente a la argumentación del Estado en el sentido de que las violaciones no habían sido fehacientemente probadas en las instancias nacionales, el Tribunal Interamericano señaló que: “[...] ello es consecuencia de sus propios errores o falencias, al destruir la prueba que estaba bajo su custodia. Concluir lo contrario implicaría permitir al Estado ampararse en la negligencia e ineffectividad de la investigación penal para sustraerse de su responsabilidad”⁸.

En cuanto a la intervención del fuero militar, la Corte reiteró lo señalado en el caso Radilla y en otros casos previos, en el sentido de que en un Estado democrático de derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, de modo que no puede operar frente a situaciones donde se vulneran los derechos humanos de civiles⁹. Además, precisó que “la violación sexual de una persona por parte de personal militar no guarda, en ningún caso, relación con la disciplina o la misión castrense”¹⁰. En esos mismos párrafos, agregó el Tribunal que: “la intervención del fuero militar en la averiguación previa de la violación sexual contrarió los parámetros de excepcionalidad y restricción que lo caracterizan e implicó la aplicación de un fuero personal que operó sin tomar en cuenta la naturaleza de los actos involucrados”¹¹. Además, también se manifestó el Tribunal sobre la falta de debida diligencia en las investigaciones, fijando algunos paráme-



raped and tortured her and, on 30 October 2009, the PGJE – just as in the case of Valentina – declined its competence over the case and referred the investigation to the Military Attorney's Office (PGJM).

The investigations of the rape and torture of Inés and Valentina continue to this day under military jurisdiction, prolonging procedures that attempt to question the testimony of the victims, and openly defying the verdict of the IACtHR.

It is noteworthy that after nine years, and even after the final decision of the IACtHR, the State has refused to accept its responsibility for submitting the investigations under military jurisdiction and maintains that all authorities involved have acted within the current legal framework.

IV. THE JUDGMENTS OF THE INTERAMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

After all remedies under domestic law had been pursued and exhausted in accordance with generally recognised principles of international law and without anyone being held responsible for the abuse of both women, the cases of Inés and Valentina were presented before the Inter-American Commission of Human Rights (IACHR) in 2003. The IACHR considered all allegations proven and sent both cases to the IACtHR in 2009. The Tribunal held two hearings, in April and May 2010, in which the testimonies of both victims were heard, as well as the allegations of the parties, the State, IACHR and the representatives of the victims.

The IACtHR analysed and interpreted three international treaties and concluded in its sentence that the rape of both me'phaa women constituted torture. In both cases, the intentionality was proven by the nature of the conduct of the soldiers, which was not only negligent but it was actually a deliberate attack on Inés and Valentina⁴. Moreover, the severity of the suffering was proven because it is inherent to rape the gross suffering of the victims⁵; finally, the Tribunal considered that the soldiers aim was, without discarding other possibilities, to punish the women for their perceived lack of cooperation⁶.

It is fundamental, in both decisions, how the Court weighed the testimony of the victims. In the ruling of the case of Inés, for example, the Tribunal remarked as elements of credibility: “The alleged victim is an indigenous woman, who lived in an isolated mountain region, who had to walk for several hours to file a lawsuit for rape in front of health authorities and public prosecutors who did not speak her language, which probably, would have negative repercussions in her social and cultural environment, including, possible rejection from her community. Moreover, she denounced and persevered in her claim, knowing that in the area where she lives, the members of the army continue to be present; some of them are those who she had imputed criminally with the commission of a gross violation”⁷. Therefore, the testimony of the victim acquires more value in front of the Court, because it was sustained in the most adversary conditions.

Furthermore, the allegations of the State on the issue that the rapes have not been proven under the national system were challenged by the Tribunal remarking, “[...] this is consequence of its own faults, while destroying proof



tros a los que debe ajustarse la investigación de las denuncias de violencia sexual cuando las haya, retomando jurisprudencia desarrollada en el Caso “Campo Algodonero”¹².

A partir de estas consideraciones, la Corte determinó que se violaron los siguientes derechos: a una vida libre de violencia; a no ser torturada; a la integridad personal de los familiares de las víctimas; a la protección de la dignidad y la vida privada; y al debido proceso y las garantías judiciales. Asimismo, determinó que México incumplió su obligación de adecuar el marco jurídico nacional a los parámetros derivados de los tratados internacionales.

Como consecuencia, las sentencias de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú establecen 16 y 17 resoluciones, respectivamente, donde se incluyen las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Entre éstas destacan:

- ✓ **INVESTIGACIÓN:** La Corte resolvió que el Estado deberá conducir investigaciones eficaces para determinar dentro de un plazo razonable las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea. De la misma forma, la CorIDH establece que las investigaciones deben ser efectuadas por la jurisdicción penal ordinaria, con la debida perspectiva de género y de diversidad cultural, así como con todas las condiciones de seguridad que posibiliten una amplia participación de las víctimas.
- ✓ **RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD:** El Estado deberá realizar sendos actos públicos de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con las violaciones a derechos humanos cometidas en contra de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú. Los actos deberán ser diseñados y ejecutados de acuerdo con los intereses y expectativas de las víctimas.

- ✓ **EDUCACIÓN:** El Estado deberá otorgar becas de estudios en instituciones públicas mexicanas en beneficio tanto de los familiares de Inés Fernández Ortega, como de los de Valentina Rosendo Cantú. Las becas deberán contemplar no sólo el acceso a la educación, sino también los rubros asociados a que cuenten con condiciones reales y efectivas para concluir sus estudios de acuerdo con sus intereses.
- ✓ **ATENCIÓN MÉDICA Y SALUD:** Las sentencias establecen que el Estado debe brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas, atendiendo a las circunstancias y necesidades de cada uno de los beneficiarios. Los tratamientos deberán ser proveídos por el tiempo que sea necesario, y deberán cubrir los costos relativos a medicamentos y, en su caso, transporte, intérprete y otros gastos directamente relacionados, que sean estrictamente necesarios.
- ✓ **INDEMNIZACIÓN:** El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en las sentencias por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año.
- ✓ **REFORMAS LEGISLATIVAS:** La Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que el Estado mexicano deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De la misma forma, el Estado deberá adoptar las reformas pertinentes en la Ley de Amparo, para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia.
- ✓ **POLÍTICAS PÚBLICAS:** Las sentencias de la Corte Interamericana plantean diversos puntos relacionados con políticas públicas que el Estado debe cumplir:

under its custody. Concluding differently would imply, to allow the State to shield itself in its negligence and inefficiencies during the criminal investigations, in order to diminish its liability”⁸.

In regard to the use of military jurisdiction, the Court reiterated its jurisprudence from the Radilla case and others, recalling that under a democratic Rule of Law, military jurisdiction shall be restricted and exceptional, and shall focus on the protection of special judicial interests, thus, it shall not act in situations which jeopardise human rights of civilians⁹. Moreover, the Tribunal indicated, “rape of a person by a member of the armed forces is not, in any case, related with military discipline or mission”¹⁰. In the subsequent paragraphs, the IACtHR added that “military jurisdiction intervention during the preliminary inquiry of the rape contradicted the exceptionality and restriction criteria that characterised it, and it implied the use of a personal jurisdiction that operated without considering the nature of the events”¹¹.

Furthermore, the Tribunal remarked on the issue of the lack of due diligence during the investigations, pointing out some criteria to follow during investigations of sexual violence, recalling its jurisprudence developed in the “*Cotton Field*” case¹².

Following all these considerations, the Court determined that the rights to a life free from violence; to protection of human dignity and private life; to due process and judicial guarantees were violated. Moreover, it decided that Mexico failed to comply with its international obligation to harmonize its national judicial framework in accordance to international standards, based on international human rights treaties.

Consequently, the rulings in the cases of Inés Fernández Ortega and Valentina Rosendo Cantú established 16 and 17 resolutions respectively, including certain reparation measures ordered by the Court:

- ✓ **INVESTIGATIONS:** The Court decided that the State shall conduct efficient investigation to determine, within reasonable time, the corresponding criminal responsibilities and sanction them effectively in compliance with the law. Furthermore, the IACtHR ruled that the investigations should be effective under ordinary jurisdiction, with due gender and cultural perspective, and all the conditions of security which allow the fully participation of the victims.
- ✓ **RECOGNITION OF INTERNATIONAL RESPONSIBILITY:** The State should organise two public acts to acknowledge international responsibility of violations of human rights of Inés Fernández Ortega and Valentina Rosendo Cantú. The details and execution of the ceremonies should be according to the interests and expectations of the victims.
- ✓ **EDUCATION:** The State shall provide scholarships in Mexican public institutions for the children of Inés Fernández Ortega and for those of Valentina Rosendo Cantú. The scholarships include not only the education costs, but also all related necessities to have real and effective conditions to conclude with their studies, according to their interests.
- ✓ **HEALTH AND REHABILITATION:** The State shall provide medical and psychological attention needed for the victims, addressing those special needs and circumstances of each one of the beneficiaries. The treatments shall be provided until needed, and should cover the costs of medicine, transportation, translators, when needed, and of any other direct related costs strictly needed.



- Continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales.
- Implementar programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad.
- Fortalecer a través de la provisión de los recursos materiales y personales suficientes y mediante acciones de capacitación a las instituciones indicadas para asegurar los servicios de atención a las mujeres víctimas de violación sexual, entre otras el Ministerio Público en Ayutla de los Libres, Guerrero.
- Facilitar los recursos necesarios para que en la región de Ayutla se establezca un centro comunitario, que se constituya como un centro de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas en derechos humanos y derechos de la mujer. Esta medida para su implementación requiere de la consulta previa y participación activa de las víctimas, sus comunidades, así como de la Organización para el Pueblo Indígena Me'phaa.
- Adoptar medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecuani que actualmente realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas. Esta medida para su implementación requiere de la consulta previa y participación activa de las víctimas, sus comunidades, así como de la Organización para el Pueblo Indígena Me'phaa.
- Fortalecer el centro de salud de Caxitepec a través de la provisión de recursos materiales y personales.
- Implementar, en un plazo razonable, un programa o curso permanente y obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, dirigido a los miembros de las Fuerzas Armadas.
- Implementar las políticas y programas necesarios en materia de salud para desconcentrar e impulsar servicios itinerantes de sensibilización y de capacitación en detección y atención a la violencia y mejorar el acceso a servicios telefónicos para las comunidades indígenas de Guerrero, para permitir una mejor atención de las mujeres víctimas de violencia.



- ✓ **COMPENSATION:** The State shall pay for pecuniary and non-pecuniary damage and reintegrate costs and expenses, according to the amounts stated in the sentences within a year of the notification of the sentence.
- ✓ **LEGISLATIVE REFORMS:** The State shall adopt, within reasonable time, the appropriate legislative reforms to harmonise Article 57 from the Code of Military Justice with international standards on the subject and with the American Convention on Human Rights (ACHR). In addition, the State shall adopt the appropriate reforms to the Amparo Law, allowing individuals affected by the intervention of military jurisdiction to have an effective remedy to appeal its competence.
- ✓ **PUBLIC POLICIES:** There are several resolutions related to the State obligation to implement public policies:
 - Continue to standardise an acting protocol for assisting and investigating rape and sexual abuses at the federal level and within Guerrero.
 - Implement permanent training programmes on due diligence investigations in the cases of sexual violence against women, including ethnic and gender perspective.
- Strengthen specific institutions, which provide assistance to women victims of rape and sexual violence, through different and sufficient material and human resources, including the Office of the Public Prosecutor in Ayutla de los Libres, Guerrero.
- Provide sufficient resources for a community centre in Ayutla region, with the intention to have a women's centre for educational activities on human and women's rights. The implementation of this remedy requires active participation and consultation of the victims, their communities and the OPIM.
- Adopt all needed measures for girls from Barranca Tecuani, who are studying secondary school in Ayutla de los Libres, have access to adequate shelter and food. The implementation of this remedy requires active participation and consultation of the victims, their communities and the OPIM.
- Provide sufficient material and human resources to strengthen the Caxitepec Health Centre.
- To implement, within a reasonable time, a permanent and obligatory training programme in human rights for members of the armed forces.





De esta manera, como se señaló más arriba, las sentencias dictadas en los casos de Inés y Valentina no sólo imponen la obligación de que ambas mujeres accedan a la justicia, sino que también proveen pautas precisas para que violaciones a derechos humanos tan graves como las que ellas vivieron no vuelvan a ocurrir.

V. ENTRE LA NEGLIGENCIA Y EL ENCUBRIMIENTO: LA RESPUESTA DEL ESTADO FRENTE A LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA.

Pese a que las sentencias emitidas por la CorIDH tienen un carácter definitivo e inapelable, de acuerdo con la Convención Americana, el Estado mexicano no ha dado pasos efectivos hacia su cumplimiento en los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú. La reticencia a cumplir cabalmente los fallos ha sido evidenciada en virtud de la permanencia de las investigaciones en el fuero militar y de la presentación de solicitudes de interpretación en ambos casos.

Aunque las sentencias ordenaron al Estado mexicano conducir en el fuero civil las investigaciones sobre los hechos del caso, a fin de sancionar penalmente a los responsables de las violaciones sexuales en contra de Inés y Valentina, éstas permanecen en el fuero militar hasta la fecha, aún cuando la CorIDH expresamente señaló que se trata de una instancia incompetente para investigar violaciones a los derechos humanos y, señaladamente, la violación sexual de una civil cometida por elementos castrenses. La remisión de los expedientes al fuero civil, siendo una medida elemental de cumplimiento inmediato, no se ha materializado, mostrando sin duda, la creciente debilidad de las autoridades civiles frente a sus pares militares.

Por otra parte, el 29 de diciembre del 2010 México presentó ante la Corte Interamericana dos solicitudes de interpretación de las sentencias emitidas los días 30 y 31 de agosto

de 2010 a favor de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú¹³. El 7 de enero del 2011, en comunicado de prensa, la Secretaría de Gobernación informó que: “el Gobierno de México es enfático al señalar que, las solicitudes de interpretación formuladas no constituyen en modo alguno un desconocimiento o cuestionamiento de los puntos resolutivos de las sentencias, ni se trata de recursos que pretendan modificar los términos de los fallos dictados por la Corte Interamericana.”

Sin embargo, las solicitudes presentadas por el Estado cuestionan la participación de militares en los hechos del caso. De ese modo, los requerimientos fueron utilizados como un mecanismo de impugnación de las sentencias respectivas: en ellos el Estado sostiene de nueva cuenta, como ya lo hizo durante el proceso contencioso, que no ha sido probado que fueron militares quienes cometieron los actos de violación sexual y tortura en perjuicio de ambas víctimas. Las solicitudes presentadas por el Estado entrañan un nuevo cuestionamiento a la palabra de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, y a las propias sentencias emitidas por parte de la Corte Interamericana.

Frente a este hecho sin precedentes, la representación de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú ha pedido a la Corte Interamericana que deseche tales solicitudes, declarándolas inadmisibles, puesto que el pedido de interpretación del Estado es un desafío al Tribunal, y no una consulta. En consecuencia, se ha solicitado a la Corte que reitera al Estado mexicano su obligación de cumplir cabalmente el fallo. A la fecha la Corte no ha emitido su resolución final.

- To implement all necessary health programmes and policies, in order to decentralise the offer of services and impulse itinerary services of sensitivity and training for detecting and attending to gender violence; in addition to improving telephonic service in indigenous communities in Guerrero, in order to allow better reaction to women who are victims of violence.

Thus, the rulings in the cases of Inés and Valentina do not only oblige the State to provide both women to have access to justice, correspondingly, the sentences provide precise guarantees of non-repetition, to avoid such gross violations to occur again.

V. BETWEEN NEGLIGENCE AND COVER-UPS: THE RESPONSE OF THE STATE TO THE INTER-AMERICAN COURT RULINGS

According to the ACHR, the judgment of the Court shall be final and not subject to appeal, nevertheless, the Mexican State has not enforced effectively any action to comply with the rulings in the cases of Inés Fernández Ortega and Valentina Rosendo Cantú. It has been evident how the State has been reluctant to fully comply with the sentences in the permanence of the investigations under military jurisdiction and in its request for an interpretation of both sentences.

It is clearly stated in the verdicts that the Mexican State shall conduct the investigations of the cases under ordinary jurisdiction, in order to punish those responsible of the rapes. However, both investigations remain under military jurisdiction to date, even though the IACtHR expressed Military Justice lacks jurisdiction in the investigation of violations of human rights and, remarkably, a rape of a

civilian by members of the armed forces. Remitting the cases to the ordinary jurisdiction is imperative reparation of immediate action that has not been fulfilled, confirming increasing weakness of the civilian authorities in front of the military ones.

On 29 December 2010, Mexico presented before the Inter-American Court two requests for interpreting the rulings of 30 and 31 August 2010, in favour of Inés Fernández Ortega and Valentina Rosendo Cantú¹³. On 7 January 2011, the Ministry of Interior (SEGOB) informed via a press release that “The Mexican government stresses that the requests of interpretation do not question, in any sense, the resolutions of the sentences, nor it is a remedy intending to modify the terms of the rulings dictated by the Inter-American Court.”

Nevertheless, the requests for interpretation by the State question the participation of members of the army in the events of the case. Thus, the requests are used as a remedy of impugnation of the respective sentences; with these, the State sustains, as it did it during the litigation, that the participation of members of the armed forces in the rapes and torture against the two victims has not been proven. The requests for interpretations by the State constitute new questionings of the word of Inés Fernández Ortega and Valentina Rosendo Cantú and of the sentences ruled by the IACtHR.

The representatives of Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú have requested the Tribunal to discard the requests for interpretation, declaring it non-admissible as these represent a challenge to the Tribunal and not a consultation. Therefore, it has been requested to the Court to reiterate the obligation of the Mexican State to fully

VI. PROCESO DE INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO

En coordinación con Inés y Valentina, se elaboró un plan de trabajo para que a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación se coordinara el cumplimiento de ambos fallos. Se diseñó un esquema de trabajo en que se contemplaron mesas de trabajo agrupadas en los siguientes ejes: Investigación; Reconocimiento de responsabilidad; Educación; Atención médica y Salud; Indemnización; Reformas legislativas y Políticas públicas.

La propuesta fue presentada por Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú en la primera reunión que sostuvieron con el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Lic. Felipe Zamora, el 19 de octubre del 2010. La propuesta de trabajo le fue entregada formalmente al funcionario el 25 de octubre del mismo año, mediante un documento que además incluía una propuesta de esquema para llevar a cabo el acto inaugural de las mesas de trabajo.

A partir de ese momento en varias veces se pospuso la instalación de las mesas. No fue sino hasta el día 15 de marzo del 2011, que a las 10:30 se llevó a cabo en el Salón Juárez, de la Secretaría de Gobernación, el acto protocolario de instalación de las mesas de trabajo para el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CortIDH) en los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú.

En el acto estuvieron presentes la Señora Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, acompañadas por integrantes de la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM), del Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan y de Brigadas Internacionales de Paz (PBI) por sus siglas en inglés.

La representación estatal estuvo a cargo Felipe de J. Zamora Castro, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Hu-

manos; Embajador Juan Manuel Gómez Robledo, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y de Derechos Humanos; Jorge Alberto Lara Rivera, Subprocurador Jurídico y de Proyectos Internacionales de la Procuraduría General de la República y de Ricardo Celis Aguilar Álvarez Consejero Jurídico Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Como testigo de honor firmó el Representante de la Oficina en México de la Alta Comisionada Naciones Unidas para Derechos Humanos Javier Hernández Valencia. Así mismo, acudieron al evento representantes de embajadas y organizaciones de la sociedad civil como Amnistía Internacional, Serapaz, Fundar, entre otras organizaciones de derechos humanos.

El evento tuvo por objeto presentar el plan de trabajo elaborado por Inés y Valentina para cumplir las sentencias en todos sus extremos, poniendo al centro sus necesidades, y el cual fue asumido como propio por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores como las instancias coordinadoras del proceso. Dicha metodología de trabajo, según se expuso, regirá el desarrollo de las mesas de trabajo.

En su presentación las señoras Fernández Ortega y Rosendo Cantú recordaron el largo camino que han recorrido buscando la justicia que en México les ha sido negada, por lo que demandaron que el cumplimiento de las sentencias se realice sin contratiempos, en condiciones que no supongan una exposición a nuevos y mayores riesgos para ellas y sus familias. Asimismo, solicitaron que las investigaciones sean remitidas al fuero civil de conformidad con lo ordenado por la Corte Interamericana, pues el fuero militar únicamente les ha significado incremento de riesgos e impunidad. De este modo, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores suscribieron una agenda según la cual las mesas de trabajo se dividirán conforme a los siguientes ejes temáticos:

comply with the verdicts. To date, the Court has not decided on the request.

VI. LAUNCH OF WORKING-GROUPS TO IMPLEMENT THE SENTENCES.

In coordination with Inés and Valentina, their representatives elaborated a working plan to coordinate with the Ministry of Interior, through its Sub-Ministry of Judicial and Human Rights Affairs, on the fulfilment of both verdicts.

The working programme includes working-groups on the main issues of the sentences: Investigation, Recognition of International Responsibility, Education, Health and Rehabilitation, Compensations, Legislative Reforms, and Public Policies. Inés Fernández Ortega and Valentina Rosendo Cantú presented the proposal on a first meeting with Under-Secretary of Judicial and Human Rights Affairs, Felipe Zamora, on 19 October 2010; it was presented formally on 25 October 2010, through an official document, including an agenda for the launching event.

From that moment, in different occasions, the launch of the working-groups was postponed. It was until 15 March 2011, when, at 10.30 am, in the Juarez Room of the Ministry of Interior the official launch of the working-groups to comply and fully implement both, Inés Fernández Ortega and Valentina Rosendo Cantú, IACtHR sentences took place. At the event, members of the OPIM, Tlachinollan and Peace Brigades International (PBI) accompanied Inés Fernández Ortega and Valentina Rosendo Cantú.

In representation of the State attended the Under-Secretary of Legal and Human Rights Affairs, from the Ministry of Interior, Felipe de J. Zamora Castro; the Under-Secretary of Multilateral and Human Rights Affairs, from the Ministry

of Foreign Affairs, Ambassador Juan Manuel Gómez Robledo, Under-General Attorney of Legal and International Projects from the General Attorney's Office, Jorge Alberto Lara Rivera; the Deputy Legal Advisor on Constitutional Control and Litigious, from the Legal Advising Team of the Presidency, Ricardo Celis Aguilar Álvarez. As an honour witness, Javier Hernández Valencia, Representative in Mexico of the High Commissioner for Human Rights, signed the rapporteurship act of the event. At the event attended as well representatives of Embassies and civil society organisations, i.e. Amnesty International, Serapaz, Fundar and other human rights organisations.

The objective of the event was to detail the working programme elaborated by Inés and Valentina to fully comply with the sentences, placing at the core the necessities of the victims. The Ministry of Interior and the Ministry of Foreign Affairs subscribed the programme, as coordinators of the processes of implementation. This working methodology will be subject to the working group programme details.

In their participation during the event, Ms. Fernández Ortega and Ms. Rosendo Cantú recalled their struggle pursuing justice in Mexico, which has denied to them, and demanded that the sentences shall be complied without delays, in conditions that do not expose them and their families to new risks. In addition, they requested for the investigations to be transferred to the civilian jurisdiction, according to the ruling of the IACtHR, as the military jurisdiction has only increased the risks and impunity.

Consequently, the representatives of the Ministry of Interior and the Ministry of Foreign Affairs subscribed the agenda which establishes that the working-groups will be divided by themes: Justice; Recognition of International Res-





Justicia; Reconocimiento de Responsabilidad; Políticas Públicas y Reparaciones de Alcance Comunitario; Reformas Legislativas; Educación, Atención Médica y Salud; Indemnización y Capacitación.

Para las organizaciones que han acompañado a Inés y a Valentina en su proceso es fundamental que, tras la instalación formal de las mesas, el proceso de implementación sea puntualmente monitoreado por la sociedad civil y la opinión pública, así como por otros actores políticos y sociales comprometidos con el fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos en México. Debido a que hasta este momento ambas investigaciones siguen siendo conocidas por la Procuraduría General de Justicia Militar, en lo que constituye una muestra clara de las reticencias a cumplir cabalmente con los fallos, en aras de preservar la impunidad de que gozan los elementos de las Fuerzas Armadas responsables.

VII. ¿CÓMO SE PUEDE OBTENER MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LOS CASOS?

Para obtener más información sobre los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú relacionados con el proceso jurídico (datos, fechas y demás detalles de los expedientes) favor de contactar al:

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA MONTAÑA TLACHINOLLAN A.C.

Mina No. 77 Col. Centro, C.P. 41304

Tlapa de Comonfort, Guerrero, México.

TELÉFONOS

(+52) 757 476 12 20

(+52) 757 476 37 04

FAX

(+52) 757 476 12 00

correo-e: cdhm@tlachinollan.org

internacional@tlachinollan.org

www.tlachinollan.org

<http://justiciaporinesyvalentina.wordpress.com>

Las sentencias pueden consultarse en:

<http://www.corteidh.or.cr/>

possibility, Education, Health and Rehabilitation; Legislative Reforms; Public Policies and Community Reparations; and Compensations and Training.

For the organisations that have accompanied Inés and Valentina in their struggle is fundamental that, after the launch of these working-groups, the process of implementation be monitored by civil society and other political and social actors committed with strengthening democracy and human rights in Mexico. This becomes even more relevant as, to date, both investigations are still under the Military Attorney General's Office constituting a clear rejection to fully comply with the verdicts and to preserve the impunity that benefits those members of the Armed Forces responsible of the human rights violations.

VII. HOW TO ACCESS MORE INFORMATION

To obtain more information on the cases of Inés Fernández Ortega and Valentina Rosendo Cantú, and in relation to the judicial process (facts, dates and more details of the expedients) please contact:

TLACHINOLLAN HUMAN RIGHTS CENTRE

Mina No. 77 Col. Centro, C.P. 41304
Tlapa de Comonfort, Guerrero, Mexico.

TEL

(+52) 757 476 12 20

(+52) 757 476 37 04

FAX

(+52) 757 476 12 00

E/mail: cdhm@tlachinollan.org

internacional@tlachinollan.org

www.tlachinollan.org

<http://justiciaporinesyvalentina.wordpress.com>

The judgments are available in Spanish only at:

<http://www.corteidh.or.cr>





PIES DE PÁGINA

- ¹ Las sentencias a favor de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú fueron emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 30 y 31 de agosto del 2010, respectivamente y notificadas el 1 de octubre a las partes.
- ² Cfr. Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros.Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215 (de aquí en adelante Fernández Ortega y otros.Vs. México), párr: 79; igualmente, Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216 (de aquí en adelante Rosendo Cantú y otra Vs. México), párr: 71.
- ³ El 09 de abril de 2009, la Presidencia de la Corte IDH demandó al Estado mexicano la adopción de medidas provisionales para Inés Fernández y su familia, Obtilia Eugenio Manuel y su familia, 41 integrantes de la OPIM, 32 integrantes de Tlachinollan, así como para los familiares de Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas. El 30 de abril del mismo año fueron ratificadas por el pleno del Tribunal las medidas provisionales para 107 defensores y defensoras de derechos humanos y sus familiares del Estado de Guerrero, México, todos ellos relacionados a los casos de Inés Fernández y Valentina Rosendo. Por su parte, en diciembre del 2009, se desencadenó una serie de hechos en contra de Valentina y su hija que ha generado grave preocupación y miedo. Por lo que el 2 de febrero de 2010, la Corte IDH ordenó al Estado mexicano la adopción de medidas provisionales para ella y su hija.
- ⁴ Cfr. Fernández Ortega y otros.Vs. México, párr: 121 y Rosendo Cantú y otra Vs. México párr: 111.
- ⁵ Cfr. Fernández Ortega y otros.Vs. México, párr: 124 y Rosendo Cantú y otra Vs. México párr: 114.
- ⁶ Cfr. Fernández Ortega y otros.Vs. México, párr: 127 y Rosendo Cantú y otra Vs. México párr: 117.
- ⁷ Cfr. Fernández Ortega y otros.Vs. México, párr: 107.
- ⁸ *Ibid.*, párr: 116 y Rosendo Cantú y otra Vs. México párr: 104.
- ⁹ Cfr. Fernández Ortega y otros.Vs. México, párr: 176 y Rosendo Cantú y otra Vs. México párr: 160.
- ¹⁰ Cfr. Fernández Ortega y otros.Vs. México, párr: 177 y Rosendo Cantú y otra Vs. México párr: 161
- ¹¹ *Ibid.*
- ¹² De este modo, la Corte reiteró su jurisprudencia en el sentido de que ante actos que entrañan violencia contra la mujer la investigación debe asegurar que: "I) La declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza; II) La declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición; III) Se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación; IV) Se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; V) Se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia, y VI) Se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso" (Cfr. Fernández Ortega y otros.Vs. México, párr: 194 y Rosendo Cantú y otra Vs. México párr: 178).
- ¹³ De acuerdo con el Estado, tales solicitudes se basaron en lo establecido por el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece que "En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo."

FOOTNOTES

- ¹ The sentences in favour to Inés Fernández Ortega and Valentina Rosendo Cantú were dictated by the Inter-American Court of Human Rights on 30 and 31 August 2010, respectively and notified on 1 October 2010 to the parties.
- ² Cfr. IACtHR. Case of *Fernández-Ortega et al. v. Mexico*. Preliminary Objection, Merits, Reparations, and Costs. Judgment of August 30, 2010. Series C No. 215, par.79. And, IACtHR. Case of *Rosendo-Cantú and other v. Mexico*. Preliminary Objection, Merits, Reparations, and Costs. Judgment of August 31, 2010. Series C No. 216, par. 71.
- ³ On 9 April 2009, the President of the Inter-American Court of Human Rights requested the Mexican State to provide provisional measures to Inés Fernández Ortega, her family, Obtilia Eugenio Manuel, her family, 41 OPIM members, 32 Tlachinollan members and for the family of Raúl Lucas and Manuel Ponce. On 30 April 2009, the IACtHR ratified the provisional measures for 107 human rights defenders and their families in Guerrero; all of them were related with the cases of Inés Fernández and Valentina Rosendo. In addition, after a serious and worrying series of events against Valentina Rosendo and her daughter in December 2009, the IACtHR ordered on 2 February 2010 to the Mexican State, to provide new provisional measures for her and her daughter.
- ⁴ Cfr. *Fernández-Ortega et al. v. Mexico*, par. 121 and *Rosendo-Cantú and other v. Mexico*, par. 111.
- ⁵ Cfr. *Fernández-Ortega et al. v. Mexico*, par. 124 and *Rosendo-Cantú and other v. Mexico*, par. 114.
- ⁶ Cfr. *Fernández-Ortega et al. v. Mexico*, par. 127 and *Rosendo-Cantú and other v. Mexico*, par. 117.
- ⁷ Cfr. *Fernández-Ortega et al. v. Mexico*, par. 107.
- ⁸ *Ibid.* par. 116 and *Rosendo-Cantú and other v. Mexico*, par. 104.
- ⁹ Cfr. *Fernández-Ortega et al. v. Mexico*, par. 176 and *Rosendo-Cantú and other v. Mexico* par. 160.
- ¹⁰ Cfr. *Fernández-Ortega and others. Vs. México*, párr: 177 and *Rosendo-Cantú and other v. Mexico* par. 161
- ¹¹ *Ibid.*
- ¹² The Court reiterated its jurisprudence on how to proceed on investigations of violence against women cases; these shall secure that: "I) the declaration of the victim to be taken in a comfortable and secure environment, which provide privacy and trust; II) the declaration of the victim to be registered without having or limiting its constant repetition; III) to provide medical, sanitary and psychological assistance, urgently and if needed continuously, through an action protocol, with the objective of reducing the consequences of the rape; IV) to immediately provide a complete and detailed medical and psychological exam by an ideal and trained personnel, from the sex that the victim indicates if possible, offering to be accompanied by someone of her confidence if she wants to; V) to document and coordinate the investigation process and to manage diligently the proof, taking sufficient samples to examine these and determinate the possible responsible of the attacks; securing other proofs, like the clothes of the victim; investigating immediately the place of the events and; guaranteeing the correct chain of custody; and VI) to provide access to free legal aid to the victim during the complete process. (Cfr. *Fernández-Ortega et al. v. Mexico*, par. 194 *Rosendo-Cantú and other v. Mexico* par. 178).
- ¹³ According to the State, the request were based on the provision of the American Convention on Human Rights, Article 67, which states that "[...] In case of disagreement as to the meaning or scope of the judgment, the Court shall interpret it at the request of any of the parties, provided the request is made within ninety days from the date of notification of the judgment."



Mina No. 77 Col. Centro, C.P. 41304
Tlapa de Comonfort, Guerrero, México.

TEL

(+52) 757 476 12 20

(+52) 757 476 37 04

FAX

(+52) 757 476 12 00

www.tlachinollan.org

La Montaña florecerá
cuando la justicia habite
entre na savi, me'phaa,
navas, nn'anncue y
mestizos.

*The Montaña will
bloom when justice
inhabits among na
savi, me'phaa, navas,
nn'anncue and
mestizo people.*

